



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

#### TITULO I

##### **Declaración de zona de emergencia y desastre**

**Artículo 1° – Declaración de emergencia y desastre.** Declárase en estado de emergencia y desastre económico, social, sanitario, habitacional, vial y ocupacional a las zonas, regiones, pueblos y/o ciudades comprendidas en los municipios de Zárate, Campana, Rojas, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco, Baradero, Carmen de Areco y Arrecifes, en virtud de los graves daños ocasionados por las inundaciones producidas durante el temporal ocurrido los días viernes 16 y sábado 17 de mayo del corriente año.

Asimismo, declárase en igual estado a las actividades agropecuarias, forestales, industriales, comerciales y de servicios afectadas en la provincia de Buenos Aires. La presente declaración regirá por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley.

**Artículo 2° - Delimitación de las zonas alcanzadas.** El Poder Ejecutivo podrá delimitar, extender o circunscribir las zonas alcanzadas por el desastre, como el alcance de los beneficios indicados en el Título IV de la presente ley.

**Artículo 3° - Delimitación de beneficiarios.** El Poder Ejecutivo, a fin de delimitar los beneficiarios de esta ley, podrá recabar toda la información necesaria de las autoridades municipales y de las reparticiones provinciales, pudiendo utilizar censos y todo relevamiento que se hubiere realizado por entidades oficiales o debidamente reconocidas.

#### TITULO II



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### Fondo de Emergencia

**Artículo 4° - Creación del Fondo de Emergencia.** Para atender las pérdidas ocurridas en la provincia en el artículo 1°, créase un fondo especial teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 6 de la ley 11.340.

**Artículo 5° - Determinación de acciones e inversión.** Para la determinación de las acciones a realizarse como así también para definir los criterios de distribución de los recursos y beneficios previstos por la presente ley, se tendrán en cuenta los daños reales padecidos como consecuencia del desastre y combinarlos en virtud de la crítica situación socioeconómica de la población afectada, con una justa y equitativa aplicación del índice integrado de vulnerabilidad social provisto por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, compuesto por los siguientes indicadores: necesidades básicas insatisfechas, mortalidad, analfabetismo y desocupación. Se tendrá en cuenta también para la asignación de los recursos la finalidad de asegurar la recuperación y rehabilitación de la economía de las regiones afectadas, como también toda otra acción reparadora.

**Artículo 6° - Régimen tarifario especial.** El Poder Ejecutivo implementará un régimen tarifario especial para los servicios de provisión de energía eléctrica y de gas tanto para el consumo domiciliario como para el sector productivo de las zonas afectadas que estará vigente mientras dure el período de emergencia.

### TITULO III

#### Obras a realizarse

**Artículo 7°.** - **Obras incluidas en el presupuesto año 2023/24.** El Poder Ejecutivo deberá dar prioridad al inicio de las obras públicas de infraestructura y/o viales, incluidas en el presupuesto 2024.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**Artículo 8º. - Obras.** El monto que se establezca se asignará de acuerdo con las necesidades, incluyéndose las que sean necesarias para evitar que en el futuro ocurran hechos similares, debiéndose realizar:

- a. Reparación y construcción de infraestructura básica;
- b. Reparación y construcción de obras viales básicas;
- c. Relocalización de asentamientos poblacionales;
- d. Refacción y construcción de viviendas afectadas;
- e. Obras hídricas necesarias, las que deben comprender la consolidación y estabilización de cauces, sistematización de cuencas y obras de regulación de crecientes.

**Artículo 9º. - Promoción de empleo.** Incorpórase los beneficiarios de los planes de Plan de Promoción, Preservación y Regularización del Empleo (PREBA) elaborados por el Ministerio de Trabajo de la Provincia para las obras de infraestructura indicadas en el artículo precedente, autorizándose el refuerzo de los cupos correspondientes.

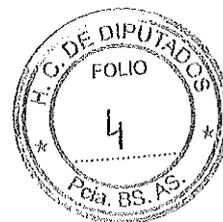
#### TITULO IV

##### Medidas adicionales para la emergencia y desastre

**Artículo 10. - Medidas.** El Poder Ejecutivo, deberá disponer por medio de los ministerios respectivos, las medidas tendientes a garantizar la vivienda, vestimenta, alimentos y atención médica sanitaria a la población afectada.

**Artículo 11. - Líneas de créditos.** El Poder Ejecutivo deberá instrumentar a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, una línea de financiamiento a tasas preferenciales y con un plazo de gracia a fin de recomponer el capital de trabajo de los pequeños empresarios y pequeños agricultores afectados.

**Artículo 12. - Prórroga de vencimiento de créditos.** Los créditos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a los habitantes de las zonas afectadas, vencidos y/o a



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

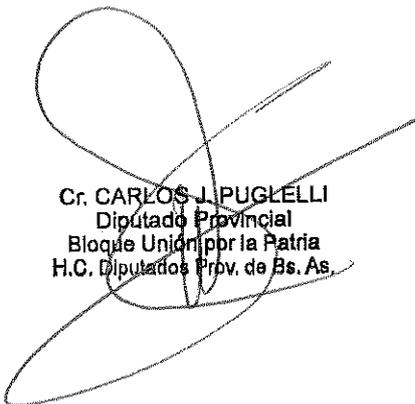
vencer, podrán ser prorrogados automáticamente por el término de tres (3) meses sin devengar intereses.

**Artículo 13. – Asignaciones y subsidios.** El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes podrá instrumentar el aumento de asignaciones sociales y subsidios otorgados por el gobierno provincial en la medida que lo estime necesario, por el período de dos meses con la posibilidad de realizar una prórroga por un mes más.

**Artículo 14.- Beneficios impositivos.** El Poder Ejecutivo a través de la Agencia de Recaudación, podrá disponer el diferimiento en forma inmediata y por un plazo que no podrá exceder de los noventa días (90) de los vencimientos y el cobro de las obligaciones tributarias vencidas y a vencer.

**Artículo 15. - Información a la Legislatura Provincial.** El Poder Ejecutivo deberá informar al Congreso de la Provincia de Buenos Aires de los planes de acción ejecutados y a ejecutar en el marco de la presente ley, en el plazo de sesenta (60) días. -

**Artículo 16. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



Cr. CARLOS J. PUGLELLI  
Diputado Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar en estado de emergencia y desastre económico, social, sanitario, habitacional, vial y ocupacional a los municipios de Zárate, Campana, Rojas, Exaltación de la Cruz, San Antonio de Areco, Baradero, Carmen de Areco y Arrecifes, como consecuencia de los daños provocados por las intensas precipitaciones e inundaciones ocurridas los días 16 y 17 de mayo del corriente año.

Durante dicho temporal, el norte de la provincia de Buenos Aires fue escenario de un fenómeno meteorológico extremo, con precipitaciones acumuladas que superaron los 260 milímetros en algunas localidades como San Antonio de Areco, lo que equivale al promedio mensual de lluvias concentrado en menos de 48 horas. En otras zonas como Zárate y Arrecifes, se registraron acumulados de entre 150 y 250 milímetros, generando desbordes de ríos, anegamientos generalizados y la interrupción de los servicios básicos.

Las consecuencias han sido devastadoras: más de 7.000 personas evacuadas, centenares de viviendas dañadas, destrucción de caminos rurales, interrupciones en el suministro eléctrico y sanitario, y pérdida parcial o total de bienes materiales y herramientas de trabajo. A esto se suman los serios perjuicios sufridos por las actividades productivas, en especial en sectores agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios.

Si bien en ejercicio de lo previsto por la Ley 11.340, el gobierno de la Provincia de Buenos Aires ya ha desplegado operativos de asistencia y contención a través del Sistema Provincial de Emergencias, corresponde reforzar dicha asistencia mediante la sanción de una ley que otorgue al Poder Ejecutivo las herramientas jurídicas necesarias para potenciar su accionar, ampliar el alcance de la ayuda y asegurar que llegue a todos los sectores de la comunidad, con equidad y eficacia.

En este sentido, se proponen medidas concretas que permitan al Ejecutivo provincial, a través de sus diferentes organismos y áreas —en especial el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Infraestructura, Producción, Trabajo y Salud—, implementar políticas de emergencia que alivien los daños ocasionados, asistan a las familias damnificadas y acompañen la recuperación económica y social de cada una de las



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

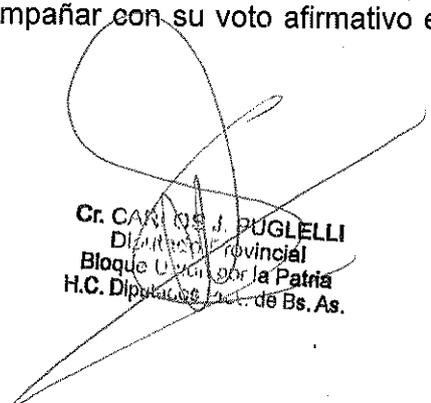
localidades alcanzadas, en función de diagnósticos específicos y mediciones técnicas provistas por organismos públicos o entidades reconocidas.

Asimismo, se articula este régimen excepcional con el Plan de Promoción, Preservación y Regularización del Empleo (PREBA), creado por Decreto 3379/08, que representa una herramienta concreta para preservar los puestos de trabajo existentes en las zonas afectadas, fomentar la inserción laboral de personas desocupadas, y apoyar a las unidades productivas que, debido al evento climático, se encuentren en situación de vulnerabilidad o riesgo operativo.

El PREBA permite al Estado provincial actuar con agilidad en contextos críticos, brindando incentivos económicos a las empresas que mantengan sus planteles o contraten trabajadores, apoyando la formalización del empleo no registrado y apuntalando los sectores productivos estratégicos que sostienen la economía regional.

La presente iniciativa contempla, además, un deber institucional de información por parte del Poder Ejecutivo hacia esta Honorable Legislatura, debiendo comunicar los planes de acción ejecutados y a ejecutar, en el marco de un seguimiento responsable, transparente y participativo de las acciones implementadas para afrontar esta emergencia.

En el convencimiento de que las medidas propuestas contribuirán de manera decisiva al restablecimiento del bienestar de las y los habitantes de nuestra Provincia, así como a la reactivación del entramado productivo y social de las regiones afectadas, solicito a las señoras y señores legisladores tengan a bien acompañar con su voto afirmativo el presente proyecto de ley.

  
Cr. CARLOS J. PUGELLI  
Diputado Provincial  
Bloque Unión por la Patria  
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.